



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Mesetas

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029
(Noviembre 30 de 2017)

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE. Sera el total del Impuesto de Industria y comercio y se liquidará y cobrara conjuntamente con este.

ARTÍCULO 86. TARIFA. La tarifa será el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

CAPITULO V **IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTICULO 87. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 88. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

PARÁGRAFO. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 90. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de exhibición



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Mesetas

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

o colocación de la valla o elemento publicitario por primera vez o a la renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causara el impuesto.

ARTÍCULO 91. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Mesetas es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 92. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, propietarias de las vallas o elementos publicitarios. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncie, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La tarifa del Impuesto a la Publicidad exterior visual, por cada valla o elemento publicitario, será DOCE PUNTO CINCO (12,5) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o por fracción. Mientras la estructura de la valla o elemento publicitario siga instalado se causara el impuesto.

ARTÍCULO 94. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto sobre Publicidad Exterior se liquidará por la Secretaria de Hacienda, con base en los datos que indiquen el tamaño, ubicación, forma de publicidad y tiempo de duración, enviados por la Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces, y se pagará en la tesorería o entidad financiera autorizada para tal fin, previo al registro de la publicidad establecido en la Ley 140 de 1994.

El registro debe hacerse previamente a la colocación o exhibición de la publicidad.

ARTICULO 95. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS. La colocación de cualquier valla o elemento publicitario, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere el permiso previo de la Secretaria de Planeación o la oficina que haga sus veces.

El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio estará a cargo de la Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 96. EXCLUSIONES. No estarán obligados al pago de este impuesto, las vallas o elementos publicitarios propiedad de: La Nación, los Departamentos, los Municipios, órganos oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO"

Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 6598028
Página Web: www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo Email: concejo@mesetas-meta.gov.co



República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Mesetas

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

del Estado de orden Nacional y departamental y las de Economía Mixta de orden Nacional y departamental, las Entidades de Beneficencia o de Socorro, y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

CAPITULO VI

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 97. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por la Ley 12 de 1932 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 98. DEFINICIÓN. Es un impuesto municipal que se cobra sobre el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase.

ARTÍCULO 99. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musical, taurina, hípica, deportiva, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios, y coliseos, corrales, coleo y diversiones en general en que se cobre un valor por la respectiva entrada, un cover al valor del consumo, canje publicitario, bono o boleta consumible, o cualquier sistema de cobro para el ingreso.

ARTÍCULO 100. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto a espectáculos públicos es el Municipio de Mesetas.

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público en el Municipio de Mesetas.

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada, canje publicitario, cover, bono o boleta consumible, o cualquier sistema de cobro para el ingreso, a cualquier espectáculo público, que se lleve a cabo en la jurisdicción del Municipio de Mesetas, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 103. TARIFA. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier sistema de cobro para el ingreso a espectáculos públicos de cualquier clase.